



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de edición del mes: 1 Ciudad de México, lunes 4 de mayo de 2020

Acuerdo por el que se transfieren a la Guardia Nacional los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes a todas las Divisiones y Unidades Administrativas de la Policía Federal de conformidad con el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 46.

El presente Acuerdo tiene por **objeto** formalizar la transferencia a la Guardia Nacional, de los recursos humanos, materiales y financieros que tienen asignados todas las Divisiones y Unidades Administrativas de la Policía Federal de conformidad con los artículos Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional; Sexto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional; Séptimo y Noveno transitorios del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional y el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros que tiene asignados la Policía Federal, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma.

Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 54.

Acuerdo por el cual se **modifican** los artículos 1, 2, fracciones I, IV y V, 3, primer párrafo, fracciones V, XI, XXIII y XXIV, 5, 6, la denominación del CAPITULO II, 7, 8, párrafo primero y fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX y X, 10, 12, la denominación del CAPITULO III, 15, 17, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y IX, 18, 19, 20, primer párrafo, 21, la denominación del CAPITULO IV, 25, 26, la denominación del CAPITULO V, 27, 28, 29,

30, 31, 32, 33; del Anexo I, el primer párrafo, de la fracción II el numeral 3, de la fracción IV el numeral 3, de la fracción XI el numeral 1, de la fracción XII el numeral 1, de la fracción XV el numeral 4, de la fracción XVIII el párrafo primero; del Anexo II, de la fracción II el numeral 3, de la fracción IV el numeral 3, de la fracción XI el numeral 1, de la fracción XII el numeral 1 y de la fracción XV el numeral 4; del Anexo III, la numeración de las fracciones XIX a la XXXVI, de la fracción XXX el numeral 2 y de la fracción XXXVI el numeral 1; del Anexo IV, Apartado A el párrafo primero, de la fracción I los numerales 1 y 2, de la fracción V los numerales 1 y 2, y de la fracción VI el numeral 1; del Apartado B el párrafo primero; del Anexo V la denominación y el párrafo primero; de la fracción I el numeral 1, la fracción II, de la fracción III el numeral 1, de la fracción IV los numerales 1 y 2, las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X, de la fracción XII el numeral 1 y los incisos a) y b), de la fracción XIII el numeral 2, de la fracción XIV el numeral 1, de la fracción XV el numeral 1; y el Anexo VII. Se **adicionan** el artículo 4 BIS, al artículo 15 las fracciones I y II, al 17 la fracción X, al 26 las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y un segundo párrafo, el 26 BIS, el 26 TER, el 28 BIS, el 29 BIS; al Anexo I, fracción V el numeral 4; al Anexo IV, Apartado A, fracción I los numerales 3 y 4, a la fracción V, numeral 2 los incisos a., b., c., d., e., f., g., h., i., j., y k., y la fracción IX; al Anexo V, fracción III los numerales 2 y 3, a la fracción IV el numeral 3, a la fracción XII los numerales 2, 3 y 4, a la fracción XV los numerales 2 y 3. Se **derogan** los artículos 14, 16, 23, 24, 29, fracciones I, II, III y segundo párrafo; del Anexo I, fracción II el subnumeral 3.2, de la fracción V el numeral 5, de la fracción X el numeral 6, de la fracción XI los subnumerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6, de la fracción XVIII el numeral 2; del Anexo II, fracción II el subnumeral 3.2, de la fracción V el numeral 2, de la fracción X el numeral 6, de la fracción XI los subnumerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6, de la fracción XVIII el numeral 2; del Anexo III, fracción XXXVI los numerales 2, 3 y 4; del Anexo IV, Apartado A, fracción VI numeral 2, la fracción X; del Anexo V, fracción I, numeral 1 los incisos a) y b), de la fracción III, numeral 1 los incisos a), b) y c), de la fracción IV, numeral 1 los incisos a) y b), de la fracción X, numeral 2 los incisos a) y b), de la fracción XI el párrafo primero, de la fracción XII, numeral 1, inciso a) los subincisos i. y ii., e incisos c) y d), de la fracción XIII el párrafo primero, de la fracción XIV el párrafo primero y los numerales 2 y 3, de la fracción XV, numeral 1 los incisos a), b) y c), y la fracción XVI, todas de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos.

El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Estatuto Orgánico del Instituto de Administración de Bienes y Activos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 101.

Se hacen del conocimiento las reformas aprobadas por la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado en su Septuagésima Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de marzo de 2020, mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación, al **“Estatuto Orgánico del Instituto de Administración de Bienes y Activos”**, el cual pasa a denominarse **“Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado”**.

Acuerdo por el que se **modifican** los artículos 1; 5, párrafos cuarto y quinto; 11, fracciones I y IV, inciso b), numerales vi y vii, y párrafo tercero; 14; 17, fracciones III y

VIII; 18, fracciones I, II y III; 19, fracciones IV, V y VI; 20, fracción VI; 21, fracciones IV y V; 22, fracciones II y VIII; 24, fracciones I, IV, VIII, IX y X; 26, fracción VII; 28, fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX; 37; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47, fracción II; 48, fracciones I, V y VI; 49, fracciones IV y XIII; 50, fracciones X y XI; 51; 53; 54; 55; 56; 57; 62, fracción V, y 82, párrafos tercero y cuarto; se **adicionan** la fracción VII del artículo 48; la fracción XI del artículo 50, recorriéndose su anterior fracción como actual XII, y se **derogan** los numerales i a vii del inciso b) de la fracción IV del artículo 11.

Las modificaciones entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 121.

El presente Estatuto Orgánico tiene por **objeto** establecer las bases de organización, asignar las atribuciones y funciones que corresponden a las distintas unidades administrativas que integran la Comisión Nacional de Vivienda.

El presente Estatuto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 153.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$23.9283 M.N.** (veintitrés pesos con nueve mil doscientos ochenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.